



1700-37

RESOLUCION N° 1212

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., por medio de escrito radicado bajo No. 0003 de calenda enero 03 de 2.016 presentó solicitud de Liquidación Servicios de Evaluación de Concesión de Aguas Superficiales, respondida mediante escrito radicado No. 0032 de enero 08 de 2016.

Que la Sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., por medio de escrito radicado bajo No. 2817 de calenda abril 17 de 2.017 presentó comprobante de pago por el valor liquidado y documentación para su trámite:

- Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal
- Información sobre el sistema de captación, derivación, conducción y distribución
- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Ubicación geográfica simple del predio

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 782 de Agosto 11 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Octubre 5 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 13/09/17 y se contó con el acompañamiento de los señores:

Edinso Cardozo: Coordinador ambiental plantación C. I. TEQUENDAMA S. A. S.

Norberto Borjas: Administrador de la plantación



1700-37

RESOLUCION N°

1212

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

Stuly Quinto: Coordinadora ambiental planta extractora

Ubicación: El globo de terreno que agrupa los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, sin ser riberano se ubica por margen izquierda del río Aracataca, alrededor las coordenadas geográficas N10°33'5"0"- W74°11'7"5", Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.

Area total de los predios: El área total de los predios El Treinta, El Campano 1 y El Campano 2 es de 598.34 Hectáreas. Sin embargo, se ha de tener en cuenta que dichos predios hacen parte de un globo de terreno mayor denominado finca Tequendama que en total consta de 1121 hectáreas.

Area cultivada: 863 hectáreas

Tipo de cultivo: Palma Africana

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca, del cual C. I. TEQUENDAMA S. A. S. es usuario de CORPAMAG, requiriendo agua para riego de 595.06 hectáreas cultivadas.

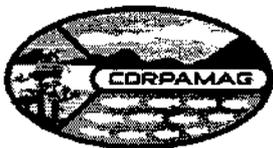
C. I. TEQUENDAMA S. A. S. también es usuaria del Distrito de Riego USOARACATACA bajo el código general de usuario No. 1°046, recibiendo el recurso hídrico para el riego de 268 hectáreas cultivadas.

Caudal solicitado: 495 lps

Aforos a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito a la altura de la bocatoma Acapulco, que es por donde captan el agua los predios solicitantes de 18000 lps (periodo climático de lluvia).

Aforo canal derivador (Canal Acapulco): Se estimó un caudal derivado de 160 lps

Perjuicios a terceros: teniendo en cuenta que el solicitante es un usuario con tradición en el uso del recurso hídrico del río Aracataca, que ha estado legalizado ante CORPAMAG y que además: que no debe captar un caudal mayor al concesionado y que debe respetar las jornadas de regulaciones de caudal que la Corporación realiza en periodos de estiajes, no se prevén perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión solicitada.



1700-37

RESOLUCION N° 1212

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Servidumbre de acueducto: Existe establecimiento de servidumbre de acueducto por tradición.

Usos del agua solicitada: Riego de cultivo de palma

Sistema de riego utilizado: Gravedad/ Inundación

Oposición: Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente:

La derivación se realiza mediante bocatoma lateral en tierra, denominada Acapulco, la cual se ubica por margen izquierda del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°34'17.34" – W74°8'33.61", en predio de la sociedad solicitante. El recurso es captado y regulado a través de una compuerta ubicada aproximadamente a 50 metros aguas debajo de la captación y conducido por el canal denominado Acapulco hasta los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, donde es utilizado directamente en el riego de cultivo de palma. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas de drenajes y sobrantes retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes, teniendo de interface a la quebrada Macaraquilla.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de uso consuntivo del recurso hídrico manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma con riego por gravedad/inundación, a 1:1 lps/ha; sin embargo, teniendo en cuenta lo que obliga la Ley 373 de 1997, que debe ser atendida por los productores agrícolas, se calculará la demanda bajo el módulo de consumo con riego tecnificado, que es de 0.81 lps/ha, entonces: el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MODULO DE RIEGO (LPS)	AREA A REGAR (HAS)	CAUDAL REQUERIDO (LPS)
Riego de Palma	Tecnificado	0.81	595.06	481.99



1700-37

RESOLUCION N° 1212

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

TOTAL CAUDAL REQUERIDO				481.99
------------------------	--	--	--	--------

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del Río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 8 usuarios legalizados con el uso del agua del Río Aracataca y un usuario con concepto viable para legalización, todos con un caudal asignado de 4962.64 lps. Entonces:

- Caudal medio anual que ofrece la cuenca: 9386 lps
- Caudal ecológico (20% de la oferta): 1877 lps
- Caudal concesionado (8 usuarios): 4571.69 lps
- Caudal con concepto viable para legalizar (1 usuario): 390.95 lps
- Caudal remanente disponible: 2546.36 lps

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes del río Aracataca a la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S. con Nit. No. 819004712-5 en caudal de 482 lps para beneficio de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, en riego de cultivo de palma africana.

IMPACTO AMBIENTAL

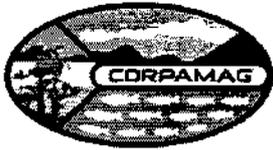
Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por su disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación de caudal que realiza la Corporación en periodos de estiaje, se observaría un uso sostenible del recurso, sin impactos graves sobre los ecosistemas.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las





1700-37

RESOLUCION N° 1212

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.



1700-37

RESOLUCION N° 1212-2018

FECHA: 20 ABR. 2018

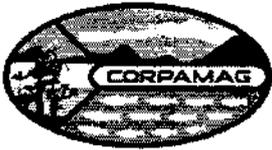
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 05 de octubre de 2017 para los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2 para el riego del cultivo de palma africana.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o



1700-37

RESOLUCION N° 1212

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Aracataca, a favor de la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, Representante Legal, para el beneficio de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, ubicados en la Vía Aracataca- Fundación, en caudal de 482 lps para el riego de cultivo de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses.



1700-37

RESOLUCION N°

1212

FECHA: 20 ABR. 2018

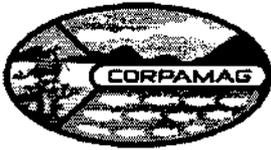
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Aracataca
5. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del Río Aracataca.
6. Tecnificar el sistema de riego en los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2 para optimizar el recurso, acorde a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
7. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
8. Respetar las regulaciones de caudal que la Corporación realiza en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y a la vez transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
9. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas en la franja de protección o ronda hídrica del río Aracataca, en el sector donde se ubica la bocatoma del Canal Acapulco.
10. Permitir la regeneración natural de especies forestales nativas en la franja de ronda hídrica del río Aracataca, en el sector donde se ubica la bocatoma del Canal Acapulco.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCION Nº 1 2 1 2

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GERMAN ZAPATA HURTADO quien actúa como representante legal de la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

1212
RESOLUCION N°

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. TEQUENDAMA S. A. S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2 EN CAUDAL DE 482 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Diaz Granados
Revisó: Alfredo Martinez
Expediente 2317

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 26 ABR 2018 días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Rosita Ariza Parques, A.S. S.A. quien exhibió la C.C. No. 1.082.965.056 expedida en Santa Marta en su condición de Propietaria, el contenido de la Resolución No. 1712 De fecha 20 Abril 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Rosita Ariza Parques
C.C. 1082965056

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 12.562.476

